

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira – Valle del Cauca, 28 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que el día 15 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. se venció el término otorgado a la parte demandante para que presentara el trabajo de partición sin que hubiere allegado lo requerido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2108

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00620-00
Demandante:	María Eugenia Quintero Bolaños
Causante:	Clara Elisa Zuluaga Vda de Quintero, Patrocinio Quintero Bohórquez

En atención al informe Secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia pública celebrada el día 16 de septiembre de 2021 este despacho judicial en aras de continuar con el trámite del proceso, DESIGNA como partidora a la doctora HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por Secretaria líbrese comunicación informando la designación para que manifieste si la acepta, en caso positivo, se le concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, advirtiéndole que deberá observar las reglas establecidas en el artículo 508 del C. G. del P., y demás normas concordantes, así como, el trabajo de partición deberá ajustarse al inventario de bienes y avalúos aprobado en audiencia pública No. 20 celebrada el día 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Jueza

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f1c751ff70ccfff3bc72745eb07d44d40ff238fe2270bedc05b9da044bddee

Documento generado en 28/10/2021 12:25:11 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**